

Señores

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
SALA DE DECISION ORAL – SECCION B**

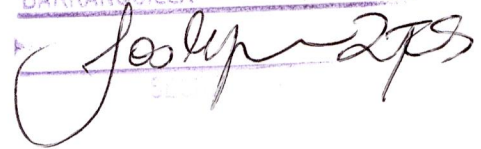
E. S. D.

Magistrado Ponente: Dr. Oscar Wilches Donado.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Merly del Socorro Cepeda Donado
Demandado: Universidad del Atlántico
Radicación: 08001-23-33-000-2019-00535-00. W

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ATLANTICO**

BARRANQUILLA 10 MAR 2020



EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.013.013 de Baranoa - Atlántico, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 64.070 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la Universidad del Atlántico dentro del proceso de la referencia, mediante el presente acudo ante su despacho dentro del término legal con el fin de descorrer el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- 1°. No me consta deberá probarlo.
- 2°. Es cierto de acuerdo a los registros civiles aportados.
- 3°. Es cierto de acuerdo el documento aportado.
4. Es cierto.
- 5°. Es cierto.
- 6°. Es cierto, puesto que se encuentra contemplado en dicha resolución.
- 7°. Es cierto, con forme a la resolución aportada.
- 8°. Aclaro este punto, la demandante al momento de la notificación de la resolución 000895 del 10 de agosto del año 1.998, no interpuso recurso alguno a pesar de haberse notificado el día 26 de agosto de 1.998, sin hacer oposición alguna.
- 9°. No me consta, tales documentos no se avisarán en la historia laboral del señor ALVARO VIDAL CORONADO LORA, q.e.p.d.
- 10°. No me consta por lo anteriormente expuesto.
- 11°. Es cierto.
- 12°. En cuanto al derecho de petición no me consta y no fue aportado al presente tramite, lo cierto es que aporta una respuesta mediante oficio de fecha 9 de abril del año 2018, con la constancia de recibido el día 14/04/18 a una solicitud en la cual le fue negada en la medida que no acredito los requisitos para la pensión de sobreviviente.
- 13°. Es cierto.
- 14°. No es cierto, habida cuenta que ya se le habían reconocido los derechos de sus hijos como lo indica en el hecho 7°.
15. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

No se acceda a ninguna de las pretensiones por carecer de fundamento legal para su prosperidad.

EXCEPCIONES

CADUCIDAD: Esta excepción tiene su fundamento en el hecho de que la resolución 000895 del 10 de agosto del año 1.998 fue expedida y ejecutada desde su mismo momento de su expedición, lo cual que si la hoy demandante pretendió reclamar un derecho debió ejercer la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dentro de los 4 meses siguientes a su ejecución y/o notificación, (21 de octubre del año 1.998) por tal razón esta acción se encuentra caducada.

PRESCRIPCIÓN: Para todos aquellos derechos que no fueron reclamados en tiempo y que sobrepasaron los términos fijados por la ley.

INTEGRACION DEL LITIS CONSORTE

Teniendo en cuenta que la resolución 000895 del 10 de agosto del año 1.998 expedida por el rector de la Universidad del Atlántico, fue reconocida como sustituta pensional a la señora EVELYN PATRICIA DE CASTRO DE CORONADO, debe vincularse al presente proceso, juicio que se debe llevar con su comparecencia, habida cuenta que tiene un derecho reconocido y que la demandante también pretende dicho derecho.

PRUEBAS

Solicito al señor juez tener como pruebas las siguientes:

1. Interrogatorio: Solicito al señor Magistrado citar y hacer comparecer en su despacho a la señora Merly del Socorro Cepeda Donado, mayor de edad y con domicilio en Sabanalarga, para que absuelva el interrogatorio que en forma oral o escrita le formulare sobre el presente proceso, el día y la hora que su despacho señale.

NOTIFICACIONES


A la Universidad del Atlántico en la carrera 30 #8-49 Puerto Colombia-Universidad del Atlántico - Oficina de Asesoría Jurídica - Corredor universitario. Correo electrónico notificaciones@mail.uniatlantico.edu.co

Al suscrito en la carrera 30 #8-49 Puerto Colombia-Universidad del Atlántico - Oficina de Asesoría Jurídica - Corredor universitario. Correo electrónico e.ver.lay@hotmail.com

De usted, atentamente,



EVER FERNANDO ALTAMAR GOMEZ
C.C. No.72.013.013 DE Baranoa-Atlántico
T.P. No.64.070 del C. S de la J.

PARA JUDICIAL		TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO	
		Secretaría General	
El presente escrito	Contestado		
Fue presentado hoy	10.03.2020		
Personalmente por	Ever Fernando Altamar G.		
Con	72.013.013	Expedida	
T.P.	64070	C.S.J.	
Secretario	Johlyn Sanchez ces		Firma